

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS –  
UAECOB

NOMBRE DE LA AUDITORÍA: Operación actual de las máquinas con que cuenta la  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB.

CÓDIGO AUDITORÍA No. 218

Período Auditado: 2016-2020

PAD: 2020

DIRECCION DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre 2020

*Andrés Castro Franco*  
Contralor de Bogotá D.C.

*Patricia Duque Cruz*  
Contralora Auxiliar

*Miguel Ángel De La Ossa Olmos*  
Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

*María Claudia Real Miranda*  
Asesora

*Equipo de Auditoría:*

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| María Emma Orozco Espinosa         | Gerente 039-01                   |
| Nohemy del Pilar González Cardozo  | Profesional Universitario 219-03 |
| José Miller Bohórquez Perdomo      | Profesional Universitario 219-03 |
| César Alberto Mosquera Pedroza     | Profesional Universitario 219-03 |
| Ximena Andrea Gaitán Betancourt    | Profesional Universitario 219-03 |
| Jeovanna Mahecha Rodríguez         | Profesional Especializado 222-07 |
| Javier Alexander Ramírez           | Contratista                      |
| Juan Carlos Barros Almazo          | Contratista                      |
| Asdrúbal Hernando Guerra Rodríguez | Contratista                      |

## TABLA DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA .....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....</b>  | <b>10</b> |
| <b>3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....</b>  | <b>10</b> |
| 3.2.1. Factor Gestión Contractual.....  | 10        |
| 3.2.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la planeación del Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019.</i> .....   | 11        |
| 3.2.1.2. <i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por falencias en la publicación de la información en SECOP II.....</i>   | 21        |
| 3.2.1.3. <i>Hallazgo Administrativo por incumplimiento y deficiencias en el procedimiento de mantenimiento de parque automotor de la entidad.....</i>   | 23        |
| 3.2.1.4. <i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la supervisión del contrato No. 377 de 2019. ....</i>  | 26        |
| 3.2.1.5. <i>Observación Administrativa con Incidencia Fiscal, Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal por pagos de mantenimiento a vehículos que no hacen parte del parque automotor de la UAECOB, con cargo al contrato No. 377 de 2019 por valor de \$35.880.401.23. ....</i> | 31        |
| 3.2.1.6. <i>Hallazgo Administrativo con alcance fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato No. 377 de 2019, por valor de \$21.893.205.....</i>   | 32        |
| 3.2.1.7. <i>Hallazgo Administrativo por ausencia de indicadores técnicos que permitan el seguimiento de los vehículos adquiridos del Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016. ....</i>   | 36        |
| 3.2.1.8. <i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por no contar con contrato de mantenimiento del parque automotor de la UAECOB.</i> .....  | 39        |
| <b>4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.....</b>  | <b>41</b> |

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

### CÓDIGO DE AUDITORÍA 218

Doctor

**DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA**

Director General

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB

Calle 20 No. 68 A - 06

Código Postal: 110931

Ciudad.-

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, vigencias 2016-2020, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la evaluación de la contratación inherente a la adquisición y mantenimiento de la operación actual de las máquinas, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en

papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual, cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, excepto por lo observado en el capítulo de resultados de la auditoría.

En la presente auditoría se evaluó la gestión fiscal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB del Factor Gestión Contractual, de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones y la economía y eficiencia con que actuó el gestor público.

De la evaluación a los contratos seleccionados como muestra se configuraron siete (7) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene alcance fiscal en cuantía de \$21.893.205 y cinco (5) con presunta incidencia disciplinaria.

Estos resultados se soportan en los hallazgos de auditoría determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes contratos auditados, en los que se evidenciaron irregularidades con respecto a la planeación en los estudios previos y debilidades en la supervisión.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en el artículo 81 y siguientes del Decreto 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



**MIGUEL ÁNGEL DE LA OSSA OLMOS**  
Director Técnico Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

Revisó: María Emma Orozco Espinosa - Gerente  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

En la presente auditoría se evaluó la gestión fiscal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, del factor Gestión contractual, de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa de los contratos de adquisición de máquinas de bomberos vigencia 2016 y de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del parque automotor durante las vigencias 2019-2020, con el fin de determinar la operatividad del mismo mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público.

Se tomó una muestra representativa de las máquinas de bomberos que en la actualidad posee la UAECOB, las cuales se encuentran distribuidas en diecisiete (17) estaciones de bomberos.

En atención a la información reportada por la UAECOB, en respuesta a la solicitud efectuada por el grupo auditor relacionada con el Inventario actual de máquinas de bomberos con que cuenta la entidad para el desarrollo de su labor, se evidenció que a la fecha cuenta con cuarenta y siete (47) máquinas, de las cuales once (11) fueron obtenidas mediante los contratos de adquisición Nos. 164 de 2015 por valor de \$5.685.091.117 y No. 587 de 2016 por valor de \$13.452.000.000, resaltando que las treinta y seis (36) máquinas restantes fueron adquiridas por la Secretaría de Gobierno antes del año 2006, sector al que en su momento, estaba vinculada la UAECOB, por tal motivo no se cuenta con el soporte contractual de éstas.

Se determinó que, del total de las máquinas, veintitrés (23) se encuentran en servicio, doce (12) en mantenimiento, cinco (5) en siniestro, dos (2) pendientes de comité de baja, una (1) pendiente de concepto de baja, una (1) en siniestro por pérdida total, una (1) en tránsito libre pendiente de permiso de circulación, una (1) en tránsito libre pendiente del concepto de baja y una (1) en la academia, las cuales están distribuidas en diecisiete (17) estaciones y en la sede de la UAECOB.

De acuerdo con lo anterior, se determinó tomar como muestra el contrato No. 587 de 2016 por valor de \$13.452.000.000 a través del cual fueron adquiridas nueve (9) máquinas de bomberos y se encuentran asignadas a ocho (8) estaciones, igualmente, fueron adicionadas a la muestra diez (10) máquinas que si bien, no cuentan con un contrato relacionado, están asignadas a las estaciones que se seleccionaron como muestra.

Así mismo, se incluyó la evaluación del Contrato de Mantenimiento vigente No. 377 de 2019, el cual termina su ejecución en el mes de noviembre de 2020.

La muestra de contratación se describe a continuación:

**CUADRO No. 1  
MUESTRA EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL**

| No. CTO                          | No. PROYEC. | TIPO DE CONTRATO | OBJETO  | VALOR EN PESOS        |
|----------------------------------|-------------|------------------|---|-----------------------|
| 587-16                           | 1133        | ADQUISICIÓN      | Adquisición de máquinas extintoras para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.  | 13.452.000.000        |
| 377-2019                         | 1133        | OTROS SERVICIOS  | Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Parque Automotor con suministro de repuestos e insumos GRUPO N 1 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Automotor pesado con suministro de repuestos e insumos y GRUPO N 2 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Automotor liviano con suministro de repuestos e insumos. | 3.750.000.000         |
| <b>VALOR TOTAL DE LA MUESTRA</b> |             |                  |   | <b>17.202.000.000</b> |

Fuente: Información tomada del SIVICOF y análisis del equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

La muestra de máquinas y estaciones se describen a continuación:

**CUADRO No. 2  
MUESTRA DE MÁQUINAS Y ESTACIONES**

| No. | TIPO DE VEHICULO  | PLACA  | MODELO | ESTACION ASIGNADA | NOMBRE DE ESTACION |
|-----|-------------------|--------|--------|-------------------|--------------------|
| 1   | MÁQUINA DE ALTURA | OBI053 | 2011   | B1                | CHAPINERO          |
| 2   | MÁQUINA EXTINTORA | OKZ539 | 2016   | B1                |                    |
| 3   | MÁQUINA EXTINTORA | OLO372 | 2018   | B1                |                    |
| 4   | MÁQUINA EXTINTORA | OLN027 | 2018   | B3                | RESTREPO           |
| 5   | MÁQUINA EXTINTORA | OLN023 | 2018   | B3                |                    |
| 6   | MÁQUINA EXTINTORA | OBI407 | 2011   | B3                |                    |
| 7   | MÁQUINA EXTINTORA | OLO373 | 2018   | B5                | KENNEDY            |
| 8   | MÁQUINA DE ALTURA | OJX812 | 2016   | B5                |                    |
| 9   | MAQUINA EXTINTORA | OBH774 | 2010   | B5                |                    |

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A 10  
PBX 3358888



| No. | TIPO DE VEHICULO             | PLACA  | MODELO | ESTACION ASIGNADA | NOMBRE DE ESTACION |
|-----|------------------------------|--------|--------|-------------------|--------------------|
| 10  | MÁQUINA LIQUIDOS INFLAMABLES | OBE892 | 2001   | B6                | FONTIBON           |
| 11  | MÁQUINA EXTINTORA            | OLN026 | 2018   | B6                | BELLA VISTA        |
| 12  | MÁQUINA EXTINTORA            | OLN028 | 2018   | B9                |                    |
| 13  | MÁQUINA EXTINTORA            | OBH778 | 2010   | B9                | CANDELARIA         |
| 14  | MÁQUINA EXTINTORA            | OLN022 | 2018   | B11               |                    |
| 15  | MÁQUINA EXTINTORA            | OBI820 | 2011   | B11               | SUBA               |
| 16  | MÁQUINA EXTINTORA            | OBI409 | 2011   | B12               |                    |
| 17  | MAQUINA EXTINTORA            | OLO498 | 2018   | B12               | CAOBOS SALAZAR     |
| 18  | MÁQUINA EXTINTORA            | OLN024 | 2018   | B13               |                    |
| 19  | MÁQUINA EXTINTORA            | OBG387 | 2008   | B13               |                    |

Fuente: Información entregada por la UAECOB radicado No. E-01052-2020004573-UAECOB Id: 55799 y análisis del equipo auditor

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

La muestra seleccionada está relacionada con dos contratos, el No 587 de 2016 para adquisición de máquinas por valor de \$13.452.000.000 y el No 377 de 2019 de mantenimiento por \$3.750.000.000, por un valor total de \$17.202.000.000. En lo que tuvo que ver con las máquinas, se realizó la revisión y verificación de la operatividad a veinte (20) de las cuarenta y siete (47) con que cuenta la UAECOB en la actualidad, es decir, el equivalente al 42.5% de las máquinas y se efectuó visita administrativa a cinco (5) de las diecisiete (17) estaciones existentes, cuyo porcentaje equivale al 29.4% del total.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

Con relación al control fiscal interno de la gestión contractual, se estableció que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción que le permiten desarrollar sus funciones; no obstante, se presentaron algunas irregularidades con respecto a la planeación, publicación de la información en el SECOP II, los procedimientos, la supervisión e indicadores de los contratos, las cuales se desarrollan en este numeral.

#### **3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA**

##### **3.2.1. Factor Gestión Contractual**

La presente Auditoría de Desempeño se realizó desde el punto de vista de la contratación suscrita, proceso dentro del cual se evaluaron las etapas precontractual, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos, así como los posibles sobrecostos y la utilidad de los contratos, verificando los informes de interventoría o supervisión, para determinar si se cumplió con los objetivos para los cuales se realizó la inversión.

Así las cosas y salvo lo que se observará a continuación, en el proceso de auditoría se precisó, que los contratos se evaluaron a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, en este contexto se conceptúa que la entidad ha dado cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los procedimientos propios de la contratación.

También se determinó que los objetos contractuales corresponden a los fines y necesidades tanto de los habitantes de la capital como de la entidad contratante y están encaminados al cumplimiento de los proyectos formulados.

Para el desarrollo de la auditoría y teniendo en cuenta la muestra seleccionada se hizo necesario realizar visitas administrativas a las estaciones de bomberos B9-Bellavista, B3-Restrepo, B6-Fontibón, B13-Caobos Salazar y B11-Candelaria, así como a los talleres de REIMPODIESEL S.A.S. en cumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 377 de 2019, TRAMICOM y NAVITRANS en cumplimiento de la garantía de los vehículos del Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016.

De la evaluación realizada a los contratos seleccionados como muestra se observó lo siguiente:

**- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 377 de 2019**

**CUADRO No. 3  
FICHA TECNICA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 377 DE 2019**

|   |  |
|---|--|
| Proceso   | Licitación Pública   |
| Número del Contrato                                       | UAECOB-CONTRATO-377-2019   |
| Tipo  | Prestación de Servicios  |
| Objeto del Contrato                                       | Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos. Grupo No. 1: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pesado con suministro de repuestos e insumos. Grupo No. 2: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor liviano con suministro de repuestos e insumos. |
| ID del contrato en SECOP                                  | CO1.PCCNTR.1032842   |
| Contratista   | REIMPODIESEL S.A.S. (LP-004-2019)  |
| Valor inicial del contrato                                | \$2.500.000.000  |
| Valor modificación No. 1                                  | \$500.000.000  |
| Valor con Modificación No. 2                              | \$750.000.000  |
| Fecha de suscripción                                      | 12/07/2019   |
| Fecha de inicio del contrato                              | 19/07/2019   |
| Fecha de terminación del contrato con modificación No. 2: | 18/12/2020   |
| Modificación No. 1  | Adicionar el valor estimado del contrato de prestación de servicios No. 377 de 2019, establecida en la cláusula tercera, en la suma de \$500.000.000.  |
| Modificación No. 2  | Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019 en \$750.000.000. Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula sexta del contrato en cuatro (4) meses más, contados a partir del 19 julio de 2020 y hasta el 18 de noviembre de 2020.   |
| Modificación No. 3  | Prorrogar el plazo de ejecución establecidos en la cláusula sexta del contrato, en treinta (30) días calendario más, contados a partir del 19 de noviembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020.   |

Fuente: Información tomada página SECOP II y expediente Contrato de Prestación de Servicios No. 377-2019  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

**3.2.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la planeación del Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019.**

Evaluadas las carpetas que dan cuenta de la ejecución del Contrato de Prestación de servicios de mantenimiento No. 377 de 2019, suscrito por la UAECOB con REIMPODIESEL S.A.S., así como realizadas las visitas administrativas a las empresas responsables de la prestación del servicio de mantenimiento al parque automotor de la entidad conforme lo determinado en el contrato mencionado, cuyos parámetros fueron los establecidos en los estudios previos, y la minuta contractual, a continuación se describen los casos que evidencian las falencias en la planeación del contrato No. 377 de 2019, así:

### **CASO 1. Ausencia de número de parte de los repuestos.**

En el mercado automotriz los repuestos se identifican y comercializan a través de un número único de parte, el cual es exclusivo para cada marca y modelo de vehículo y se cuentan en miles.

La tecnología permite actualmente manejar grandes volúmenes de datos, en bases que identifican fácilmente la parte que se requiere cambiar, más si se tiene en cuenta que los repuestos que se solicitan para los vehículos son originales y se debe manejar el precio de mercado.

Al revisar los parámetros actuales mencionados, y compararlos con el estudio de mercado y lo manejado dentro de la ejecución del contrato No. 377 de 2019, el equipo auditor encontró una agrupación con algunos números de partes llamados códigos históricos, números globales que no son claros para marcas y modelos generando falencias muy delicadas en el cálculo del precio global del contrato.

No es un secreto, que la mayor ganancia en el sector automotriz está en los repuestos, por lo anterior, este ítem debe tener un correcto seguimiento desde la estructuración de los estudios previos, que se verá reflejado en el cálculo del presupuesto del contrato y finalmente en la ejecución de éste.

A continuación, se presenta el análisis realizado al seguimiento de los códigos históricos del contrato, pudiéndose evidenciar que existen ítems que utilizan identificación y los que no, así:

**CUADRO No. 4**  
**ANÁLISIS DE USO DE CÓDIGOS HISTÓRICOS EN EL CONTRATO No. 377 DE 2019**

| ITEMS            | CANTIDAD     | PORCENTAJE<br>% |
|------------------|--------------|-----------------|
| ITEMS CON CODIGO | 718          | 45              |
| ITEMS SIN CODIGO | 869          | 55              |
| <b>TOTAL</b>     | <b>1.587</b> | <b>100</b>      |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

Para obtener la información presentada en el cuadro anterior, se tomó la base de datos total de ejecución del contrato, para ello fueron eliminados los códigos repetidos, con el fin de determinar cuántas partes usaron identificación y cuántas no. Se evidenció que la cantidad de repuestos con número de parte correspondió al 45% y el 55% restante a repuestos sin número de parte.

Por lo expuesto en precedencia, se observa una gran debilidad en el correcto seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato por parte de la UAECOB a través del supervisor designado para tal fin, al no tener claridad cuál es exactamente el repuesto a cambiar; además de no contar con unos procedimientos y una herramienta tecnológica actualizada, conllevando tal circunstancia a inexactitudes al momento de hacer el cálculo del presupuesto y en la ejecución del contrato.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** La explicación entregada por la entidad ratifica las deficiencias advertidas por este ente de control y que tienen su origen en la etapa de planeación del contrato, en la medida que los estudios previos no incluyeron los números de parte que se manejan en el mercado, siendo éste, un aspecto esencial para la correcta ejecución del contrato.

## **CASO 2. Software de seguimiento y trazabilidad de los mantenimientos.**

En la evaluación realizada no se evidenció un software que le permita tanto al contratista como a la UAECOB contar con información en tiempo real de los vehículos a los que se les realizó o se les está realizando el mantenimiento ya sea preventivo, predictivo o correctivo.

De acuerdo con la información entregada por la UAECOB en virtud de los requerimientos efectuados por el grupo auditor, el parque automotor de la entidad es de ciento cincuenta y siete (157) vehículos que difieren entre otras características en la marca y en el modelo, este volumen de vehículos requiere de tecnología que permita la trazabilidad, con el fin de tener la información actualizada y oportuna de las máquinas.

Aunado a lo anterior, y en atención a la misión de la entidad, su finalidad y el servicio que prestan dichos vehículos se requieren por temas de seguridad de mantenimientos preventivos y predictivos con el fin de minimizar los mantenimientos correctivos para garantizar la prestación oportuna del servicio.

Durante la visita administrativa realizada al taller REIMPODIESEL S.A.S., se

constató que el contratista cuenta con un software, sin embargo, para cumplir con eficiencia y eficacia el objetivo tanto del contrato como el de la entidad, la UAECOB no tiene parametrizado este software desde la etapa precontractual, lo que impide garantizar canales efectivos de comunicación, que le permitan a la entidad contar con máquinas y vehículos listos para la operación, ya que al no disponer de dicho programa, se afectan los tiempos de respuesta en los mantenimientos a realizar, así como en la aprobación de los mismos, incluso para tomar decisiones atendiendo los límites presupuestales establecidos a invertir en un vehículo antes de darlo de baja.

La causa de las situaciones encontradas y expuestas anteriormente se debe a la falta de actualización de los procesos, procedimientos, y ausencia de tecnologías que requieren este tipo de contratos, lo que ocasiona inconvenientes en la supervisión y el seguimiento a la ejecución de los mismos, los cuales manejan un alto volumen de información.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Con su respuesta la UAECOB da sustento a la observación planteada por este ente de control fiscal, al admitir que al interior de la entidad no se cuenta con un Software, por lo que tal omisión, impide realizar un seguimiento a la ejecución del contrato en términos de eficiencia y efectividad, dado el volumen de información que se maneja en este tipo de contratos.

### **CASO 3. Garantías de repuestos y mano de obra.**

Al evaluar los documentos entregados de la etapa precontractual, no se evidenció un estudio determinado y claro de cómo debe ser el manejo de las garantías sobre los repuestos y mano de obra, si bien se valora el hecho respecto a las exigencias del contrato en cuanto a que los repuestos deben ser originales, es importante tener en cuenta que cada vehículo tiene un modelo, marca, tiempo de uso y kilometraje por lo que se deben parametrizar las garantías sobre los repuestos y la mano de obra, lo que permitirá contar con herramientas actuales para que la ejecución del contrato se lleve a cabo con instrumentos de seguimiento efectivos que estén establecidos en éste y permitan una ejecución transparente, sencilla y clara.

Se sabe que el número de partes para el parque automotor con que cuenta la UAECOB es muy grande, por lo que, actualmente los repuestos y mano de obra más frecuentes, se podrían parametrizar estableciendo reglas claras, que faciliten la ejecución de este tipo de contratos.

Lo anterior es ocasionado, porque la UAECOB no ha dimensionado el tamaño de

su parque automotor y lo que conlleva la dinámica misma de la ejecución de estos contratos, por lo que al no adoptar controles que respondan a la realidad, necesariamente trae como consecuencia, la disminución en los niveles de efectividad y eficiencia de los recursos del contrato.

A continuación, se presentan algunos casos en los que se evidenció repetición de trabajos, sin embargo, debido a la falta de parametrización de las garantías y claridad entre otros aspectos, el kilometraje, no se pudo constatar si el trabajo debía ser realizado varias veces.

**CUADRO No. 5**  
**TRABAJOS REALIZADOS VARIAS VECES A UN MISMO VEHÍCULO**

| CASO | SIGLA | No. CONSECUTIVO | ITEM | DESCRIPCION                | CANTIDAD |
|------|-------|-----------------|------|----------------------------|----------|
| 1231 | CC02  | 1               | I    | ACEITE MOTOR               | 2        |
| 1707 | CC02  | 1               | I    |                            | 2        |
| 232  | CC02  | 1               | I    |                            | 2        |
| 1707 | CC02  | 4               | M    | CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS | 1        |
| 232  | CC02  | 19              | M    |                            | 1        |
| 1207 | CC02  | 2               | M    | D/M LLANTA                 | 1        |
| 1221 | CC02  | 2               | M    |                            | 1        |
| 1525 | CC02  | 2               | M    |                            | 1        |
| 1569 | CC02  | 2               | M    |                            | 2        |
| 879  | CC02  | 2               | M    |                            | 1        |
| 1207 | CC02  | 1               | M    | DESPINCHE LLANTA           | 2        |
| 1221 | CC02  | 1               | M    |                            | 3        |
| 1525 | CC02  | 1               | M    |                            | 1        |
| 1569 | CC02  | 1               | M    |                            | 1        |
| 879  | CC02  | 1               | M    |                            | 2        |
| 1231 | CC02  | 4               | R    | FILTRO DE COMBUSTIBLE      | 1        |
| 232  | CC02  | 4               | R    |                            | 1        |
| 1231 | CC02  | 2               | R    | FILTRO DE ACEITE           | 1        |
| 1707 | CC02  | 2               | R    |                            | 1        |
| 232  | CC02  | 2               | R    |                            | 1        |
| 1231 | CC02  | 3               | R    | FILTRO DE AIRE             | 1        |
| 1707 | CC02  | 3               | R    |                            | 1        |
| 232  | CC02  | 3               | R    |                            | 1        |
| 74   | CF03  | 5               | R    | CABLE ENCAUCHETADO 3X14    | 8        |
| 1153 | CF03  | 13              | R    |                            | 12       |
| 74   | CF03  | 9               | R    | CINTA LED                  | 1        |
| 1153 | CF03  | 14              | R    |                            | 2        |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Los cuadros anexos eran solo algunos ejemplos encontrados. Si bien la entidad dio explicaciones a estos hechos, la observación se enfoca al problema de falta de parametrización de garantías, desde la etapa precontractual, lo anterior con el fin de tener instrumentos sólidos que permitan una ejecución contractual más efectiva y eficiente.



#### **CASO 4. Características del Taller.**

Evaluados los documentos de la etapa precontractual en lo que tiene que ver con los requerimientos establecidos que debe cumplir el taller y al realizar la visita administrativa a REIMPODIESEL S.A.S., se evidenció que se está cumpliendo con los requisitos exigidos.

No obstante, en visita administrativa llevada a cabo a talleres donde se realizan mantenimientos a vehículos de las mismas características, se evidenció que existen en el mercado talleres con condiciones de infraestructura ideales para cumplir con las exigencias de mantenimiento que requiere la UAECOB para sus vehículos y/o máquinas, y que no fueron propiamente las exigidas por la entidad, tales como, espacios libres para desarrollar los trabajos, señalizaciones donde se lleven a cabo los mantenimientos, herramientas solicitadas, los equipos necesarios para el desarrollo de los análisis que requieren las máquinas y/o vehículos, entre otros.

La causa de las condiciones mencionadas se debe a la falta de actualización de los estudios previos en lo relacionado con los estándares requeridos para ejecutar este tipo de contratos, los cuales no responden a la realidad del mercado, ocasionando falencias en el desarrollo de éste.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Las argumentaciones ofrecidas por la UAECOB en el presente caso, no son de recibo, ya que además de ser contradictorias resultan algo desobligantes al expresar, que el juicio de valor del ente de control respecto las características de los talleres es subjetivo, sin embargo, en la misma respuesta expresan que en los procesos de contratación UAECOB-SAMC-021-2020 y UAECOB-SAMC-022-2020, actualmente en curso, la Subdirección Logística tuvo en cuenta, **“además de otros, los aspectos a los que hace referencia el informe de auditoría preliminar”**.

Es por ello, que lo planteado en el caso analizado tiene como propósito que la UAECOB pueda visualizar características de talleres que se manejan en el mercado y que las mismas sean consecuentes con el tipo de máquinas y/o vehículos que posee la entidad para cumplir con su misionalidad, lo anterior con el fin de optimizar recursos y resultados finales.

#### **CASO 5. Fallas en el seguimiento de los indicadores de mantenimiento.**

Al realizar las visitas administrativas se evidenció que no se está llevando a cabo el seguimiento a los parámetros de kilometraje y horas de uso de los vehículos,



estos indicadores y los cronogramas establecidos para los mismos son básicos para determinar los mantenimientos predictivos y preventivos, y de esta forma reducir los correctivos con el fin de garantizar la seguridad de los operarios y cumplir con el objetivo principal de estas máquinas, características que deben ser incluidas desde la etapa precontractual con el fin de contar con reglas claras al momento de la ejecución del contrato.

En el siguiente cuadro se presentan los casos en los cuales no se contó con kilometraje y en los que si se tenía el mismo así:

**CUADRO No. 6**  
**INFORMACION DEL KILOMETRAJE DE LOS VEHÍCULOS EN LA EJECUCIÓN DEL**  
**CONTRATO No. 377 DE 2019**

| ITEMS                          | CANTIDAD   | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|------------|
| CASOS DE ITEMS CON KILOMETRAJE | 396        | 68         |
| CASOS DE ITEMS SIN KILOMETRAJE | 190        | 32         |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>586</b> | <b>100</b> |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Teniendo en cuenta lo anterior se evidenció que un 32% de los casos no cuentan con un kilometraje en los vehículos, es por esto que, al no desarrollar un control efectivo al mismo, tal circunstancia ocasiona fallas en la trazabilidad de la ejecución.

En conclusión, por los hechos y debilidades expuestos anteriormente relacionados con la planeación, como consecuencias de fallas y actualizaciones de los diferentes casos presentados, en el siguiente cuadro se muestra el consolidado de inversión de mantenimiento para los vehículos con montos más representativos así:

**CUADRO No. 7**  
**VALOR TOTAL INVERTIDO EN MANTENIMIENTO DURANTE LA EJECUCION DEL**  
**CONTRATO No. 377 DE 2019**

| SIGLA DEL VEHÍCULO | Valores en pesos |  |
|--------------------|------------------|--|
|                    | VALOR            |  |
| ME-19              | \$245.311.353,19 |  |
| MLI-01             | \$187.028.499,48 |  |
| ME-27              | \$124.678.776,80 |  |
| X-14               | \$112.610.754,36 |  |
| ME-21              | \$111.823.515,93 |  |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Como se puede observar en el cuadro, se han invertido más de cien millones de

pesos en mantenimiento por vehículo durante la vigencia del contrato, por lo que llama la atención la relación costo beneficio. Sin embargo, debido a las fallas estructurales de planeación técnica del contrato, no se encuentran las herramientas de decisión que permitan determinar si las inversiones efectuadas corresponden a la realidad, o el vehículo debe darse de baja.

Finalmente, en el siguiente cuadro se consolidó la inversión realizada para algunos vehículos en los últimos contratos suscritos por la UAECOB durante las vigencias 2016, 2017 y 2019.

**CUADRO No. 8**  
**INVERSIÓN REALIZADA A VEHÍCULOS CONTRATOS VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2019**

| Valores en pesos   |                |
|--------------------|----------------|
| SIGLA DEL VEHÍCULO | VALOR          |
| ME19               | 343.868.900,91 |
| MLI01              | 316.755.072,27 |
| ME17               | 296.112.139,66 |
| MA02               | 288.562.114,32 |
| CT05               | 279.193.039,58 |
| ME25               | 267.757.431,85 |
| ME27               | 262.343.831,66 |
| ME16               | 257.696.496,67 |
| ME04               | 252.137.440,51 |
| ME05               | 237.493.582,53 |
| ME24               | 232.709.678,51 |
| ME03               | 231.697.788,58 |
| ME32               | 231.201.600,75 |
| ME33               | 215.206.114,48 |
| ME06               | 204.292.744,14 |
| ME22               | 200.306.582,27 |
| ME34               | 197.498.505,76 |
| ME26               | 194.904.634,67 |
| ME31               | 194.561.368,63 |
| ME21               | 190.847.834,30 |
| MA03               | 185.654.290,30 |
| CT04               | 185.335.112,80 |
| ME28               | 185.192.403,32 |

Fuente: Contratos de Prestación de Servicios de mantenimiento vigencias 2016, 2017 y 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Lo anterior ratifica la falta de planeación, principio que radica en cabeza de la Administración Pública, y que consiste, en todas aquellas actividades previas a la contratación, encaminadas a identificar y determinar necesidades que satisfagan

el interés público, permitiéndole a la entidad ejecutar los recursos públicos de manera eficiente y efectiva, por lo que en el caso analizado, además de los aspectos mencionados en párrafos anteriores, la ausencia de parámetros, de tecnología, de características de garantías y seguimiento de indicadores pusieron en riesgo la ejecución de los recursos.

Si bien es cierto que el Estatuto General de Contratación no incorporó la planeación como uno de los principios de la contratación, no es menos cierto que la aplicación del mismo se infiere y se determina como uno de los principios rectores que debe estar presente en todas las actuaciones de la Administración Pública, donde la contratación administrativa no escapa de tal observancia, en la medida que tal criterio es propio de un Estado Social de Derecho, el cual debe garantizar la legalidad de los actos como el cumplimiento del interés general, por lo que a continuación se transcriben los artículos 209, 339 y 341 de la Carta Política que de manera sistemática integran tal concepto en el deber ser de la Administración Pública así:

**“ARTÍCULO 209:** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

**“ARTÍCULO 339:** *<Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. Del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*

**“ARTÍCULO 341:** *El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.*

*Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.*

*El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.*

*El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional”.*

Los hechos expuestos en los casos del 1 al 5 transgreden lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, relacionados con los Principios de Transparencia y Responsabilidad, igualmente incumple los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y los literales b), c), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Para el caso de los indicadores, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, debido a que el soporte de la respuesta entregada por la UAECOB se enfoca a exponer las inversiones hechas a los vehículos. Lo anterior es un hecho paralelo y consecuente que se presenta por la falta de seguimiento de los indicadores para todos los casos, tales como kilometraje y horas de servicio.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto anteriormente en cada uno de los casos del

1 al 5 que conforman la observación, la misma se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*3.2.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por falencias en la publicación de la información en SECOP II.*

Al realizar la evaluación del contrato No. 377 de 2019, en lo que tiene que ver con la publicación en el SECOP, el cual tiene la siguiente dirección web: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.836814&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>, se evidenció que no hay actualización en la página, máxime cuando el SECOP es una de las herramientas que utiliza la administración pública para fortalecer los principios de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia con el fin de proteger los recursos públicos; en la actualidad es una plataforma transaccional que permite visualizar en tiempo real los procesos que se están adelantando en las diferentes etapas (precontractual, contractual y de liquidación) con el fin de poder hacer seguimiento a la ejecución de los contratos.

Los cuadros que se presentan a continuación fueron extraídos del SECOP II a la fecha, (noviembre de 2020) y dan cuenta de esta falencia así:

**CUADRO No. 9**  
**INFORMACIÓN EXTRAIDA DE LA PLATAFORMA SECOP II CONTRATO No. 377 DE 2019**

| Facturas del Contrato 377 de 2019 |                   |                        |                       |                        |                           |           |
|-----------------------------------|-------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|-----------|
| ID DE PAGO                        | NUMERO DE FACTURA | CODIGO DE AUTORIZACION | FECHA DE EXPEDICION   | FECHA DE RECEPCION     | VALOR TOTAL DE LA FACTURA | ESTADO    |
| 5                                 | AP14237           | -                      | 20/12/2019<br>2:26 AM | 7/10/2020<br>12:00 PM  | 343.349.436               | RECHAZADA |
| 6                                 | 8                 | -                      | 31/01/2020<br>3:29 AM | 14/10/2020<br>12:00 PM | 216.090.778               | RECHAZADA |
| 1                                 | AP14185           | -                      | 16/08/2019<br>6:12 AM | 3/09/2019<br>12:00 PM  | 300.460.841               | ACEPTADA  |
| 2                                 | AP14204           | -                      | 27/09/2019<br>1:15 AM | 8/10/2019<br>12:00 PM  | 281.610.641               | ACEPTADA  |

| Documentos de ejecución de Contrato 377 de 2019 |                             |
|---|-----------------------------|
| DESCRIPCION                                     | NOMBRE DEL DOCUMENTO        |
| Acta de Inicio 377-2019.pdf                     | Acta de Inicio 377-2019.pdf |

Fuente: Plataforma SECOP II, Contrato No. 377 de 2019.  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

En el cuadro anterior se muestra que, para el caso de las facturas del contrato,

solo fueron publicadas las No. 1, 2, 5 y 6, de las cuales 2 fueron rechazadas, vale la pena recordar que este contrato está en el último mes de ejecución, por lo que se evidencia que no se está utilizando la plataforma como corresponde, con el fin de dar transparencia y publicidad al contrato y su ejecución y así minimizar los riesgos en la contratación pública.

Si bien es cierto que el contrato No 377 de 2019, radicó la responsabilidad de la actualización del SECOP en cabeza del contratista, no es menos cierto que el cumplimiento de tal obligación tiene incidencia directa con la entidad como responsable del seguimiento al cumplimiento del contrato y correcto manejo de los recursos públicos.

Las fallas reportadas respecto a la publicación de los documentos en la plataforma SECOP, trasgreden lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el principio de transparencia, igualmente, incumple los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Secop II es una herramienta que debe ser utilizada en tiempo real, que le permite a la Administración Pública mayores niveles de transparencia y disminución de errores que limiten la eficiencia y efectividad de la ejecución contractual. Es por ello, que al analizar la respuesta entregada por la entidad confirma la falencia advertida, debido a que no se está llevando un control oportuno respecto a la información que debe ser subida en tiempo real en el SECOP II. Contraviniendo tal circunstancia, lo indicado por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No 23 del 16 de marzo de 2017 y que expresa lo siguiente:

*“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las “Entidades”) deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.*

*El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (ii) SECOP II; y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II*



y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales.

*...2. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP  
La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.  
Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior se confirma la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*3.2.1.3. Hallazgo Administrativo por incumplimiento y deficiencias en el procedimiento de mantenimiento de parque automotor de la entidad.*

#### **CASO 1 Deficiencias del Procedimiento de mantenimiento de la entidad.**

La UAECOB cuenta con el Procedimiento Mantenimiento Correctivo del Parque Automotor, Versión 12, Código PROD-GIPAH-01, vigente desde el 10 de agosto de 2017.

Su objetivo es *“Establecer las acciones y los controles para realizar el reporte, diagnóstico, mantenimiento y recibo a satisfacción para el mantenimiento correctivo del parque automotor, enmarcado en términos de calidad, oportunidad y servicio; para garantizar la disponibilidad del mismo en la presentación del servicio público esencial”.*

El alcance es *“Este procedimiento aplica para todos los servidores públicos de la U.A.E. Cuerpo oficial de Bomberos Bogotá que desarrollen actividades de índole operativo y que tengan a cargo la responsabilidad del buen funcionamiento del equipo automotor. Inicia con la solicitud de mantenimiento, incluye el trabajo realizado por el taller, la entrega del vehículo reparado y el recibo a satisfacción por parte del maquinista, y finaliza con la actualización de la hoja de vida de la máquina”.*

El procedimiento describe los pasos que se requieren para el desarrollo del mantenimiento correctivo de los vehículos o máquinas de la entidad, en este punto el equipo auditor evidenció que una gran parte de los registros se realizan a través

del envío de un correo electrónico.

Lo anterior no cumple con el volumen de información y el tamaño del parque automotor de la entidad, en razón a que los correos electrónicos son una vía de comunicación, que debe ser complementada. En el desarrollo de las visitas administrativas realizadas a los talleres se evidenciaron debilidades en términos de información actualizada en tiempo real, como: qué tiene la máquina, cuánto tiempo lleva, dónde se consulta la información, cuál es la historia del vehículo o máquina, etc.

Lo expresado resulta aún más crítico si se tiene en cuenta que la entidad no ha desarrollado un procedimiento de mantenimiento preventivo y predictivo que garantice el estado de las máquinas, orientado a minimizar los riesgos de falla y la reducción de costos en mantenimiento, ello en razón a que, un mantenimiento correctivo resulta más oneroso que un mantenimiento preventivo, el primero se refiere a daños grandes, mientras que el segundo cuida el vehículo o lo mantiene en condiciones óptimas de funcionamiento.

Lo anterior, ocasionado por la falta de actualización de los procedimientos, que se deben convertir en herramientas reales, acordes a la necesidad, permitiendo la estructuración de contratos que respondan a los fines y objetivos de la entidad, por lo que para el caso en consideración, la falta de procedimientos claros recae directamente sobre el estado de las máquinas, las cuales prestan servicios de emergencia y requieren estar siempre en óptimas condiciones, ya que de éstas depende la seguridad de quienes las operan y viajan en ellas.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** En respuesta a la observación planteada en el informe preliminar, la UAECOB aporta unos oficios enviados al taller REIMPODIESEL con los cuales se ratifica la observación, debido a que en éstos se plantean algunas dificultades que está teniendo la UAECOB para acceder a la información consolidada de los mantenimientos efectuados a los vehículos. Hechos que surgen de las deficiencias y falta de actualización en los procedimientos de mantenimiento. Como se expuso en la observación, es importante que la entidad redimensione su parque automotor y de esta manera actualice sus procedimientos con el fin de generar instrumentos que conlleven a una ejecución contractual efectiva y eficiente.


## **CASO 2. Incumplimiento del procedimiento de Mantenimiento.**

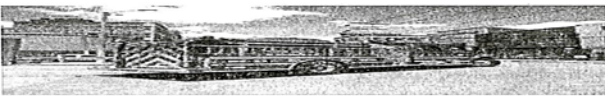
El numeral 25 del procedimiento de mantenimiento establece que una vez termina este, las hojas de vida de los vehículos o máquinas de la entidad deben ser



actualizadas.

Durante las visitas administrativas realizadas dentro de la presente auditoría, fueron solicitadas las hojas de vida de los vehículos y se advirtió la importancia de presentar éstas en formatos diferentes a imágenes, esperando encontrar una información actualizada. Sin embargo, las respuestas emitidas por la UAECOB fueron archivos en imágenes que solo contemplaban las características del vehículo como se presenta a continuación:

  
 HOJA DE VIDA DEL ELEMENTO

| NOMBRE DE TIPO O VEHICULO<br><b>ME 30</b>                              |  | *CODIGO / PLACA / COD. INTERNO<br>ME 10-080030                                       |  | **GARANTIA DE FABRICA<br>LADO 100.000.001  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <b>MAQUINA EXTINTORA</b>   |  | AÑO DE FABRICACION 2008  |  | UBICACION B 11                             |  |
| CATEGORIA INTERNACIONAL  |  | PLACA IDENTIFICADORA<br>UEACOB ME 10 9896  |  | FECHA ENTRADA AL PACEN 03/03/2008          |  |
| NUMERO DEL CONTRATO  |  | LUGAR DE ORIGEN<br>MEXICO  |  | PROVEEDOR / CONTACTO<br>NAVTRANS           |  |
| FECHA DE ADQUISICION   |  | TELEFONOS<br>485865  |  | DIRECCION AV AMERICAS No 39-07             |  |
| CATALOGOS O MANUALES   |  | IDIOMA ESPAÑOL   |  | GARANTIAS                                  |  |
| MARCA  |  | SERIE O VIN<br>1H1WAJ8B8N7A988   |  | FECHA INICIO                               |  |
| MODELO   |  | ALTO (cm)  |  | FECHA FINALIZACION                         |  |
| ANCHO (cm)   |  | COLOR (COLOR / ESTEREO)  |  | TIPO DE COBRICACION                        |  |
| DESCRIPCION DE ACCION  |  | REPRESENTANTE DE MARCA EN COLOMBIA   |  | TIPO DE MOTOR Y COMBUSTIBLE                |  |
| ELECTRICO I  |  | MANTENIMIENTO  |  | COMBUSTION INTERNA - DIESEL                |  |
| MECANICO V   |  | FECHA DE FABRICACION   |  | ACCESORIOS                                 |  |
| VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO   |  | EHE 11-2007  |  | NO APLICA                                  |  |
| ES AÑO   |  | TIPO DE TRANSPORTE REQUERIDO PARA TRASLADO   |  | AREA/ESTACION/GRUPO A LA QUE ESTA ASIGNADA |  |
| CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO (CONCHAS, PIN, DEL, BARRIDO, ETC)           |  | CAPA BASA  |  | B 11                                       |  |
| DESCRIPCION DE GENERALIDADES, USO Y CUIDADOS (en el caso de vehículos) |  | MANTENIMIENTO INDICADO POR EL FABRICANTE   |  |  |  |
| INDICACIONES DADAS POR EL PROVEEDOR DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS        |  |  |  |  |  |
| FOTO   |  |  |  |  |  |

NOTAS: \* CODIGO / PLACA / COD. INTERNO: Código Único para identificación de los vehículos. \*\* GARANTIA DE FABRICA: Tipo de garantía, periodo de garantía y responsabilidad de la garantía.  
 \*\* GARANTIA DE FABRICA: Tipo de garantía, periodo de garantía y responsabilidad de la garantía.

Como se puede observar en la imagen, la información solo incluye los datos generales del vehículo y/o máquina, pero no está la historia de ésta, impidiendo conocer el estado actual de la máquina, como, por ejemplo, cuándo fueron sus últimos mantenimientos, cuáles fueron, causas, costos, repuestos reemplazados, mano de obra, etc. Sin esta información, resulta imposible conocer el estado real de la máquina, lo cual conlleva a una situación de riesgo.

Lo descrito en los casos 1 y 2 de la presente observación trasgrede lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 así como los literales b), c), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Para este caso, la entidad anexa una imagen la cual no permite verificar la trazabilidad de las hojas de vida, ya que el contenido del soporte no ofrece una información completa del parque automotor como tampoco se evidencia el tipo de mantenimiento, más si se tiene en cuenta que la actualización de las hojas de

vida de los vehículos es dinámica y debe responder a la realidad de cada uno de ellos.

Una vez expuestos los análisis de los dos (2) casos de la presente observación esta se ratifica como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*3.2.1.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la supervisión del contrato No. 377 de 2019.*

En desarrollo de la auditoría de Desempeño y como resultado de las visitas administrativas adelantadas, se evidenció lo siguiente:

- No se ha realizado el mantenimiento preventivo establecido en el clausulado del contrato. Como ya se expuso ampliamente en las observaciones anteriores, las debilidades en los manejos de altos volúmenes de información, sumado a un número considerable de máquinas y/o vehículos, así como la falta de herramientas tecnológicas, han demostrado fallas en la supervisión del contrato. Los mantenimientos preventivos estaban determinados en un cronograma el cual no tenía un orden y se desconoce si en virtud de la ejecución del contrato se han realizado dichos mantenimientos. Aunado a lo anterior, no hay una actualización de hojas de vida que den cuenta del seguimiento que se realiza a los vehículos. El mantenimiento preventivo es muy importante ya que disminuye los riesgos de fallas de las máquinas, equipos éstos utilizados en emergencias.
- No hay un seguimiento a la ejecución del contrato: las bases de datos entregadas a este ente de control demuestran que no se están llevando los indicadores que permitan tener claridad de cuándo se deben realizar los mantenimientos, tampoco se manejan tiempos estándares que optimicen el procedimiento del mantenimiento. Este hecho se puede ver reflejado en los casos presentados anteriormente, donde no se cuenta con un kilometraje de los vehículos y trabajos realizados varias veces al mismo vehículo. Igualmente se presentan algunos ejemplos en los que se duplica la placa para el mismo vehículo, lo que demuestra falta de control e inconsistencias en el seguimiento realizado por el supervisor del contrato así:

**CUADRO No. 10  
VEHÍCULOS QUE REGISTRAN DOBLE NUMERO DE PLACA**

| VEHÍCULO | PLACA  |
|----------|--------|
| CT12     | OBI408 |
|          | OKZ892 |
| ME31     | OBI408 |

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

| VEHÍCULO | PLACA  |
|----------|--------|
|          | OCK254 |
| ME36     | OCK428 |
|          | OJX876 |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en: *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).*

Igualmente, en visita administrativa realizada a la Estación de Bomberos de la Candelaria el 18 de noviembre de 2020, se advirtió que la Máquina Extintora identificada con la Sigla ME-33 asignada a dicha estación desde el mes de mayo de 2011, no se encontraba, por lo que al revisar la bitácora de la estación, se evidenció que ésta se encuentra fuera de servicio desde el mes de noviembre de 2019 por daño en la transmisión de velocidades y fue remitida en coordinación con el área de logística de la UAECOB al taller de REIMPODIESEL S.A.S.

Llama la atención, que dentro de los soportes entregados al grupo auditor en la visita efectuada al taller REIMPODIESEL S.A.S., se encuentra un oficio del Taller TRAMICON S.A. cliente de REIMPODIESEL S.A.S., del 14 de noviembre de 2020 remitido a la Subdirección Logística de la UAECOB en el que se muestra la trazabilidad y soportes de la máquina ME-33 con placa No. OBI820 cuyo contenido es el que se transcribe a continuación:

- *“14 de enero de 2020 Ingreso del vehículo, reporte de falla problemas en la caja de velocidades función 4x4, OT 209, adicional a esto se ve en el reporte de la unidad de control de la unidad el desplazamiento realizado de 7.7 millas en 23 min.*
- *01 de febrero de 2020, Reporte de ordenes abiertas donde se evidencia la permanencia de la unidad en el sistema.*
- *03 de febrero de 2020, solicitud de insumos por parte del asesor de servicio al almacén: 1) Cable amarillo No. 14 por 6 metros, 2) Cable verde No. 14 por 6 metros, 3) Coraza de 1 pulgada por 6 metros, 4) Termo encogible de ¼ por 1 y 5) Rollo de cinta tela por 1.*
- *05 de febrero de 2020, aviso a Reimpodiesel que la unidad está disponible para ser retirada.*
- *06 de febrero de 2020, confirmación de recibido de información por parte de Reimpodiesel.*
- *06 de febrero de 2020, se realiza prueba de ruta, pero presenta novedad en*

- el funcionamiento del cambio de marchas por lo cual la unidad retorna. En el reporte se evidencia movimiento del vehículo el día 6 de febrero entre las 2 y las 4 pm, donde recorre una distancia de 5.5 millas en 23 minutos.*
- *10 de febrero de 2020, Se solicita autorización a Reimpodiesel para intervenir la caja de transferencia de la unidad para su diagnóstico mediante correo.*
  - *13 de febrero de 2020, recordatorio de autorización para la intervención ya que no se ha confirmado.*
  - *17 de febrero de 2020, autorización por parte del señor Leonel de Reimpodiesel para proceder con la revisión.*
  - *18 de febrero de 2020, solicitud de operador a Reimpodiesel para realizar prueba de ruta al vehículo y corroborar la falla.*
  - *18 de febrero de 2020, comprobante de movilización de la unidad en la realización de la prueba de ruta en la cual se recorren 2.9 millas en 18 min.*
  - *19 de febrero de 2020, se realiza prueba de ruta para realizar comprobación de diagnóstico, recorriendo 2.7 millas en 13 min y retornando al taller.*
  - *11 de agosto de 2020, Solicitud de retroalimentación enviada a Reimpodiesel teniendo en cuenta que la pieza necesaria para corregir la falla del enganche de marchas se debe a un sensor que no está disponible en Daimler Colombia teniendo en cuenta que es un vehículo especial y no lo tenemos liberado en el catálogo para nuestro país”.*

Es así como el grupo auditor en atención a lo expresado en el oficio en cita requirió a la UAECOB para que explicara los motivos por los cuales la máquina se encontraba en el taller TRAMICON S.A., ello bajo el entendido que la relación contractual la tiene con REIMPODIESEL S.A.S., contestando la entidad lo siguiente:

*“La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, el día 25 de noviembre de 2019, solicita al taller REIMPODIESEL S.A.S., se realice diagnóstico a la máquina ME 33, como consecuencia de las fallas que fueran reportadas por la estación B11- Candelaria. Estando la máquina bajo la custodia de REIMPODIESEL S.A.S., el día 14 de enero de la anualidad que avanza, el vehículo es ingresado al taller TRAMICÓN por autorización del taller REIMPODIESEL S.A.S. Desde la fecha mencionada, hasta la actualidad, la máquina ha permanecido en las instalaciones del taller TRAMICÓN”.*

De otro lado, en visita administrativa realizada al taller TRAMICOM el 19 de noviembre de 2020, al indagar por la máquina ME-33, se pudo constatar que efectivamente la referida máquina se encuentra en dicho taller desde el 14 de

enero de 2020, sin que se haya podido intervenir, en razón a que la UAECOB no ha autorizado la adquisición del sensor que ya se encuentra en el mercado.

No obstante lo anterior, el grupo auditor requirió a la entidad para que explicara las circunstancias señaladas, al respecto la UAECOB manifestó en su respuesta que no estaban claras las razones del ingreso de la máquina al taller de Tramicon S.A., que la actual supervisión del contrato No. 377 de 2019 designada a partir del 1 de abril de 2020, requirió en varias oportunidades a los talleres REIMPODIESEL S.A.S. y TRAMICÓN, sin obtener información que permitiera despejar las dudas, motivo por el cual esta situación se puso en conocimiento del Comité de Vehículos de la entidad, quien a su vez citó al anterior supervisor para que rindiera informe referente a la situación de la máquina, quién no ofreció detalles relevantes para aclarar las inconsistencias relacionadas con la máquina a partir del ingreso al taller REIMPODIESEL S.A.S., también manifestó que nuevamente la supervisión solicitó información y en respuesta, TRAMICON le remitió documentación técnica ya entregada a la Contraloría por el taller mencionado en la visita administrativa y cuya trazabilidad se expuso anteriormente.

Tal situación permite evidenciar la ausencia de un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato por parte del supervisor, quien en un claro incumplimiento a lo que representa tal figura, permitió que trascurriera más de un año, desde el momento que fue entregada la máquina al taller REIMPODIESEL S.A.S., sin que a la fecha haya sido puesta en funcionamiento.

Ello sin mencionar los múltiples correos enviados por el taller TRAMICOM a la UAECOB, entregados al grupo auditor, en los que solicitaba autorización para la adquisición del repuesto y arreglo de la máquina, lo que denota la falta de diligencia por parte de la UAECOB en la adopción de medidas orientadas a resolver positivamente el inconveniente presentado con la máquina ME-33, lo cual afecta ostensiblemente no solo la operatividad de la máquina sino la respuesta oportuna que pueda dar la estación B11 de la Candelaria frente a una eventual emergencia.

Por ello, resulta de gran importancia traer a colación normas internas de la entidad, las cuales fueron incumplidas, como es, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría implementado por la UAECOB, con Código MAN-GAJ-01, vigente desde el 19 de diciembre de 2018, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 relativos a las funciones o actividades generales de la supervisión y que a la letra expresan:

*“1. Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista e impulsar las acciones que correspondan para*



*garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual.  
2. Exigir al contratista la debida ejecución del contrato dentro del plazo acordado y el cumplimiento de las obligaciones conforme a las modalidades de prestación, cronogramas, metodologías, programas de trabajo, programas de inversión o programas de entrega y demás términos particulares previstos en el contrato o convenio”.*

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, relacionados con los Principios de Transparencia y Responsabilidad, igualmente incumple los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y los literales b), c), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Con la respuesta entregada por la UAECOB, se ratifica la presente observación, ya que con lo expuesto en ella, se evidencian nuevamente debilidades en la supervisión, en la medida que dicha respuesta se soportó en unas imágenes que explican a qué vehículo corresponde cada placa, sin embargo la observación plantea que estos hechos no deben presentarse, debido a que se requiere de un seguimiento permanente del supervisor en los términos establecidos en la ley y el manual de contratación y supervisión adoptado por la UAECOB.

En lo que hace referencia a la máquina ME-33, no se aceptan las argumentaciones ofrecidas por el sujeto de control fiscal, ya que lo que se evidenció en el proceso auditor, fue la falta de diligencia en el manejo, cuidado y control de la máquina, exponiéndola incluso a condiciones de deterioro, circunstancia ésta que corroborada en visita administrativa fiscal realizada a la empresa TRAMICOM en la que se evidenció que la máquina mencionada lleva más de (10) meses en la bodega de dicho taller, sin ponerse en marcha u operación y sin que se hayan tomado las medidas del caso para evitar o mitigar el riesgo de otros posibles daños a producirse; incrementando así los costos para su reparación. Situación que conllevará a realizar intervenciones adicionales en el alistamiento de la misma para poderla operar o colocarla nuevamente en marcha, lo que implicará una mayor inversión.

No obstante lo anterior, el sujeto de control fiscal en su respuesta da a conocer que la situación presentada con la máquina ME-33 fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, no mencionó si había o no, adelantado alguna actuación administrativa encaminada a establecer un posible incumplimiento de cara a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, donde el papel del supervisor es de gran trascendencia para la adopción de las

medidas contenidas en la normativa que se cita y que a la letra expresa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, **acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación** y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera...”* (negrillas fuera del texto).

Con tal hecho, se ratifica la ausencia de un seguimiento efectivo y oportuno a la ejecución de los contratos y adopción de medidas por parte de la entidad.

Por lo anterior esta observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*3.2.1.5. Observación Administrativa con Incidencia Fiscal, Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal por pagos de mantenimiento a vehículos que no hacen parte del parque automotor de la UAECOB, con cargo al contrato No. 377 de 2019 por valor de \$35.880.401.23.*

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** Revisada la respuesta y documentación aportada por la UAECOB, se pudo determinar que los vehículos sometidos a mantenimiento pertenecen a la entidad, por lo tanto, se desvirtúa la presente observación.

3.2.1.6. *Hallazgo Administrativo con alcance fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato No. 377 de 2019, por valor de \$21.893.205.*

En la evaluación realizada al Contrato No. 377 de 2019 se evidenció que, durante la ejecución de éste, se incluyó el pago de facturas a talleres diferentes a REIMPODIESEL S.A.S., contratista a quien se adjudicó el presente contrato, máxime cuando en la cláusula séptima del contrato en la obligación 41 se estableció:

*“En caso de que se remita para mantenimiento un vehículo de la UAECOB que se encuentre en período de Garantía por su reciente adquisición, el mismo podrá ser remitido e intervenido en los talleres autorizados por la marca y proveedor del automotor, con el fin de que dicho vehículo no pierda la garantía, en cuyo caso no afectara el presupuesto del presente contrato” (subrayado fuera de texto)*

A continuación, se presentan las facturas pagadas a un contratista diferente a REIMPODIESEL S.A.S.:

**CUADRO No. 11**  
**FACTURAS PAGADAS A CONTRATISTAS DIFERENTES A REIMPODIESEL**

Valores en Pesos

| PERIODO            | OT  | CASO | SIGLA | DESCRIPCIÓN                                       | VALOR TOTAL FINAL   |
|--------------------|-----|------|-------|---|---------------------|
| PER12              | 644 | 1222 | ME40  | PAGO FACTURA INCOLDEXT (74670)                    | 1.250.657           |
| PER12              | 614 | 1176 | ME41  | PAGO FACTURA RETECMODIESEL LTDA (COT-SGC-GCS-R-1) | 5.524.952           |
| PER12              | 600 | 1316 | ME42  | PAGO FACTURA NAVITRANS (CTZ-1234142-1))           | 4.715.029           |
| PER12              | 645 | 1174 | ME42  | PAGO FACTURA INCOLDEXT (74672)                    | 1.475.790           |
| PER12              | 615 | ME43 | ME43  | PAGO FACTURA NAVITRANS (BOGD161849)               | 2.395.728           |
| PER12              | 678 | 1177 | ME43  | PAGO FACTURA INCOLEXT (74673)                     | 1.092.000           |
| PER12              | 616 | 964  | ME44  | PAGO FACTURA NAVITRANS (CTZ-1245577-2)            | 937.363             |
| PER12              | 670 | 1225 | ME44  | PAGO FACTURA INCOLDEXT (74679)                    | 1.270.474           |
| PER12              | 679 | ME46 | ME46  | PAGO FACTURA INCOLDEXT (74680)                    | 3.231.212           |
| <b>VALOR TOTAL</b> |     |      |       |   | <b>\$21.893.205</b> |

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Los vehículos/máquinas que han recibido el mantenimiento corresponden, a las adquiridas a través del contrato de compra venta No. 587 de 2016, las cuales aún cuentan con una garantía de calidad y para conservar esta garantía los vehículos reciben mantenimientos preventivos y/o correctivos en los talleres de INCOLDEX o NAVITRANS, obligación ésta a cargo del contratista a quien se le compraron las máquinas y cuya condición quedó desarrollada en el numeral 13 de la cláusula 6 del contrato señalado y que a su tenor literal expresa lo siguiente:



*“Entregar el Plan, Cronograma y Entregables (Inventario, Diagnóstico y Trabajos realizados) de mantenimiento preventivo en la entrega del vehículo y/o máquina correspondiente al período de la garantía por parte del contratista, el cual debe ser aprobado por la Entidad. Igualmente, se debe reportar a la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos con diez (10) días antes de la realización de cada mantenimiento preventivo”.*

Adicionalmente, la misma cláusula 6 en los numerales 18, 19, 20, 21 y 22 estableció unas condiciones a cargo del contratista respecto a los mantenimientos preventivos y correctivos, por lo que resulta de gran importancia traer a colación lo previsto en el numeral 18, no sin antes hacer mención a su contenido, ya que allí se obliga el contratista a cobrar sólo el diagnóstico, previa autorización de la UAECOB, cuando observa que el mantenimiento no está cubierto por la garantía. Se transcribe el numeral 18 así:

*“Informar a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en caso que el trabajo remitido NO este cubierto por la garantía y el diagnóstico pueda generar costo adicional para su respectiva autorización”.*

Siendo así, es claro que no existe soporte contractual alguno, que le permitiera a la UAECOB disponer de los recursos apropiados en el contrato No. 377 de 2019 destinados para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de máquinas no cubiertas con las garantías, en mantenimientos realizados no solo por otros talleres, sino que los mismos se realizaron a máquinas que se encontraban en garantía.

Por lo tanto, respecto a lo mencionado en precedencia, hay que tener en cuenta lo señalado en la cláusula séptima del contrato que hace alusión a las obligaciones del contratista en su numeral 41 y descrita en párrafos anteriores, cuando indicó que, los vehículos cuando tengan vigentes las garantías deben ser llevados a talleres autorizados por la marca y proveedor, con el fin de no perder las mismas. Sin embargo, dicha cláusula es clara al exponer que, el presupuesto del contrato no puede ser afectado para atender dichos eventos, situación ésta que viene ocurriendo, y sin que medie justificación alguna se han pagado facturas con cargo al contrato No. 377 de 2019, lo que no genera transparencia en la ejecución de los recursos públicos dispuestos para el contrato en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia una gestión antieconómica e ineficiente con el actuar del sujeto de control, quien desconoció lo contemplado en el artículo 126 del Decreto 403 del 2020, generando detrimento al patrimonio público en cuantía de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$21.893.205) M/CTE., por pagos efectuados a otros talleres que han realizado mantenimientos a vehículos que se encuentran

en garantía.

Las falencias advertidas en la presente observación devienen del desconocimiento de las condiciones contractuales por parte del supervisor, por lo que los hechos aquí descritos trasgreden el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** La UAECOB expone en su respuesta, que los trabajos realizados responden a los daños ocasionados por uso y desgaste, que no son cubiertos por la garantía del proveedor. La entidad no ha sustentado estas afirmaciones, no allegó soporte de las garantías de los vehículos que aclararán tal aseveración. Aunado a lo anterior, el sujeto de control realizó pagos sin descripción de conceptos, sin detalles, solo incluye la observación pago de factura.

En gracia de discusión, si así fuere, es el mismo contrato No. 377 de 2019 el que determinó en la cláusula séptima numeral 41 que, en los eventos en que se remita un vehículo de la UAECOB, y que por su reciente adquisición se encuentre vigente la **garantía**, el mismo podrá ser intervenido en los talleres autorizados por la marca y el proveedor, como efectivamente se hizo, sin embargo, el mismo numeral es claro al expresar que dichos arreglos no pueden afectar el presupuesto del contrato, por lo que en este punto, resulta preciso hacer referencia a lo expresado por la entidad cuando señaló:

*“Cuando se trata de daños relacionados con la calidad propiamente dicha de los vehículos, los gastos que su reparación demande sí serán cubiertos por la garantía ofrecida por el proveedor y es a estos a los que se refiere el numeral 41 en comentario”.*

De lo anterior, basta con revisar desprevencidamente el numeral 41 varias veces mencionado, para advertir que, el mismo hace referencia a vehículos de la UAECOB, que por su reciente adquisición se encuentren **“en período de garantía”**, no propiamente hace referencia a la garantía de calidad como equivocadamente lo hace ver la entidad en su respuesta.

Siendo así, es claro que no existe soporte contractual alguno, que le permitiera a la UAECOB disponer de los recursos apropiados en el contrato No. 377 de 2019, destinados para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de máquinas no cubiertas con las garantías, en mantenimientos realizados en primer lugar; por otros talleres, y en segundo lugar; a máquinas que se encontraban en garantía.

Por lo anterior, se confirma la observación y se ratifica como hallazgo administrativo

con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse, se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personaría de Bogotá para lo de su competencia.

## CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 587 DE 2016

### CUADRO No. 12 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 587 DE 2016

|   |  |
|---|--|
| Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación | Contrato de Compra Venta No. 587. Licitación Pública UAECOB-LP-010-2016  |
| Contratista                                     | INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA. Nit.860.051.227-3 REPRESENTANTE LEGAL JOSE IVAN RODRIGUEZ GARZON. CC, 19.326.578   |
| Proyecto De Inversión                           | 1133 – Fortalecimiento Cuerpo Oficial de Bomberos.   |
| Objeto  | Adquisición de máquinas extintoras para–UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.  |
| Valor Inicial                                   | \$8.968.000.000 Incluidos todos los costos, gastos, impuestos y gravámenes directos e indirectos a que hubiere lugar.  |
| Fecha de Suscripción                            | 30 de diciembre de 2016  |
| Fecha de Inicio                                 | Enero 16 de 2017   |
| Supervisión                                     | La supervisión será ejercida por el Subdirector Operativo y el Subdirector de Gestión del Riesgo de la UAECOB o quien haga sus veces.  |
| Plazo de Ejecución                              | Doce (12) meses  |
| Fecha de terminación Inicial                    | 15 de enero de 2018  |
| Modificadorio No. 1                             | 27 de abril de 2017<br>Adicionar la suma de \$2.947.000.000 al valor inicial del contrato.<br>Prorrogar el plazo de ejecución en quince (15) días calendario adicional a los doce (12) meses inicialmente establecidos |
| Valor con modificatoria No. 1                   | \$11.915.000.000   |
| Fecha de terminación con Modificadorio No. 1    | 30 de enero de 2018  |
| Modificadorio No. 2                             | 27 noviembre de 2017<br>Adiciona el valor del contrato en la suma de \$1.537.000.000<br>Prorrogar el Plazo de ejecución en diez (10) meses a partir del vencimiento del contrato.                                      |
| Valor con modificatoria No. 2                   | \$13.452.000.000   |
| Fecha de terminación con Modificadorio No. 2    | 30 de noviembre de 2018  |
| Modificadorio No. 3                             | 26 de noviembre de 2018 (f 1779-1780)<br>Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 21 de diciembre de 2018   |
| Fecha de terminación con Modificadorio No. 3    | 21 de diciembre de 2018.   |
| Forma de Pago                                   | a) Un primer desembolso a título de pago anticipado equivalente al 25% del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura anexando además la orden de compra y/o solicitud de     |

|          |   |
|----------|---|
|          | <p>pedido de las máquinas extintoras expedida por el fabricante.</p> <p>b) Un segundo desembolso a título de pago anticipado equivalente al 25% del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente factura anexando el certificado expedido por el fabricante en donde conste la terminación del proceso de manufactura del chasis listo para instalación de carrocería.</p> <p>c) Un tercer desembolso equivalente al 50% del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente factura anexando además la certificación de cumplimiento de pago de aportes parafiscales expedida por el Revisor Fiscal, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato en las instalaciones que determine la UAECOB, la certificación de su respectiva entrada e ingreso al almacén de la Unidad y el acta de liquidación del contrato el cual se cancelará en pesos colombianos.</p> <p><b>MODIFICATORIO No. 1</b></p> <p>d) Un cuarto desembolso equivalente al 50% del presupuesto del Modificadorio No. 1 dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura anexando la certificación de aportes parafiscales, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, la certificación de la entrada al almacén y del cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas del modificadorio No. 1</p> <p><b>MODIFICATORIO No. 2</b></p> <p>e) Un quinto desembolso equivalente al 50% del presupuesto del Modificadorio No. 2 dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura anexando la certificación de aportes parafiscales, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, la certificación de la entrada al almacén y el acta de liquidación.</p> |
| Garantía | La garantía de las máquinas extintoras es de cinco (5) años y/o 50.000 kilómetros, como lo exige el pliego de condiciones, estudios previos, ficha técnica y se garantiza durante la vigencia de esta el cual deberá realizarse de acuerdo con las exigencias establecidas en la misma, esta discrimina tiempos, servicios y partes que cubre.  |
| Estado   | Liquidado   |

Fuente: Información tomada página SECOP II y expediente Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

### 3.2.1.7. Hallazgo Administrativo por ausencia de indicadores técnicos que permitan el seguimiento de los vehículos adquiridos del Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016.

Evaluada la información suministrada por la UAECOB y el contrato de compra

venta No. 587 de 2016, se determinó la necesidad de realizar unas visitas administrativas a las estaciones de bomberos donde estaban asignadas las máquinas extintoras adquiridas a través del contrato en mención, con el fin de observar el funcionamiento y operatividad de éstas en lo relacionado con el estado, cómo se realiza el mantenimiento, quiénes estaban a cargo del mismo y la consolidación de la información, con el fin de identificar el comportamiento de las máquinas en el tiempo.

En las visitas administrativas se evidenció el desarrollo de una rutina diaria a las máquinas y se solicitó información detallada de los registros tenidos en cuenta para conocer el comportamiento de las mismas, como la cantidad de mantenimientos efectuados a las máquinas desde el momento de su adquisición, sin embargo, llama poderosamente la atención que siendo máquinas tan nuevas, más de la mitad al momento de la visita se encontraban en mantenimiento, desconociendo si el mismo era preventivo o correctivo, porque la información es incompleta.

A continuación, se relacionan los mantenimientos efectuados a las máquinas adquiridas a través del contrato No. 587 de 2016 así:

**CUADRO No. 13**  
**MANTENIMIENTOS REALIZADOS A LAS MÁQUINAS DE BOMBEROS DEL CONTRATO No. 587 DE 2016 DESDE EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN**

| <b>SIGLA DE LA MÁQUINA EXTINTORA</b> | <b>No. DE MANTENIMIENTOS</b> |
|--------------------------------------|------------------------------|
| ME-39                                | 49                           |
| ME-40                                | 83                           |
| ME-41                                | 89                           |
| ME-42                                | 62                           |
| ME-43                                | 60                           |
| ME-44                                | 49                           |
| ME-45                                | 24                           |
| ME-46                                | 51                           |
| ME-47                                | 32                           |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>499</b>                   |

Fuente: Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior la máquina extintora ME-41 ha requerido 89 mantenimientos, la ME-40, 83 y la ME-42, 62, para ser máquinas que recibió la UAECOB en la vigencia 2018, con apenas dos (2) años de servicio, han presentado un alto volumen de mantenimientos, lo que demuestra deficiencias en los indicadores que muestran el comportamiento de los bienes adquiridos, para poder determinar si están cumpliendo con las expectativas y lo requerido por la entidad para el cumplimiento de su misión, la entidad debe tener presente que

éstas máquinas aún cuentan con la garantía por defectos de calidad.

Aunado a lo anterior, evaluados los informes de supervisión dentro del contrato No. 587 de 2016, para los períodos comprendidos entre los meses octubre y noviembre de 2018, se evidenció un plan de mejoramiento propuesto por INCOLDEXT, en el que se comprometía al 4 de diciembre de 2018, tener todas las máquinas operativas, por lo que a continuación se muestra la situación de las mismas una vez venció el plazo así:

- Máquina extintora ME-39 a 12 de diciembre de 2018 fuera de servicio. Ubicada en la Estación B-10 Marichuela a la espera de ingreso a taller por parte de Incoldext.
- Máquina extintora ME-40 a 12 de diciembre de 2018 fuera de servicio. Ubicada en la Estación B-11 Candelaria, a la espera de ingreso a taller por parte de Incoldext (fuga de agua).
- Máquina extintora ME-41 a 12 de diciembre de 2018 Operando. Ubicada en la Estación B-9 Bella Vista.
- Máquina extintora ME-42 a 12 de diciembre de 2018 Operando. Ubicada en la Estación B-13 Caobos Salazar.
- Máquina extintora ME-43 a 12 de diciembre de 2018 fuera de servicio. Asignada a la Estación B-6 Fontibón Ubicada en el taller Navitrans.
- Máquina extintora ME-44 a 12 de diciembre de 2018 fuera de servicio. Ubicada en la Estación B-3 Restrepo, a la espera de ingreso a taller por parte de Incoldext.
- Máquina extintora ME-45 a 12 de diciembre de 2018 Operando. Ubicada en la Estación B-1 Chapinero.
- Máquina extintora ME-46 a 12 de diciembre de 2018 Operando. Ubicada en la Estación B-5 Kennedy.

Por lo que se colige, que a la fecha acordada no se habían efectuado todas las actividades del plan de mejoramiento propuesto por el contratista, en razón a que de ocho (8) máquinas, se encontraban cuatro (4) fuera de servicio, es decir, el 50%.

Llama poderosamente la atención, como a diciembre de 2018, las máquinas extintoras recientemente recibidas por UAECOB, ya presentaban fallas mecánicas que debían ser atendidas en los talleres autorizados por las marcas, para no perder las garantías, incluso pudiéndose evidenciar que con menos de un (1) año de operación permanecieron fuera de servicio, a manera de ejemplo y como se aprecia en el cuadro adjunto; la M42 con 270 días, equivalente al 79% del tiempo



respecto a la entrega de ella a la UAECOB, lo que representó un porcentaje alto, así:

**CUADRO No. 14**  
**DIAS FUERA DE SERVICIO DE LAS MÁQUINAS EXTINTORAS DESDE EL INGRESO A OPERACIÓN HASTA EL 12-12-2018 CONTRATO No. 587 DE 2016**

| No. | SIGLA INTERNA VEHÍCULO | PLACA  | ESTACIÓN ASIGNADA | MES DE INGRESO A OPERACIÓN | DIAS FUERA DE SERVICIO ACUMULADO DESDE INGRESO OPERACIÓN HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 | %  |
|-----|------------------------|--------|-------------------|----------------------------|---|----|
| 1   | ME-39                  | OLN023 | B-10              | ENE-2018                   | 266   | 78 |
| 2   | ME-40                  | OLN022 | B-11              | ENE-2018                   | 156   | 46 |
| 3   | ME-41                  | OLN028 | B-9               | ENE-2018                   | 134   | 39 |
| 4   | ME-42                  | OLN024 | B-13              | ENE-2018                   | 270   | 79 |
| 5   | ME-43                  | OLN026 | B-6               | ENE-2018                   | 180   | 53 |
| 6   | ME-44                  | OLN027 | B-3               | ENE-2018                   | 152   | 44 |
| 7   | ME-45                  | OLO372 | B-1               | SEP-2018                   | 3   | 4  |
| 8   | ME-46                  | OLO373 | B-5               | OCT-2018                   | 25  | 60 |

Fuente: Contrato de Compra Venta No. 587 de 2016, análisis realizado por el equipo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Tal hecho desconoce el principio de eficacia de la administración pública descrito en la Ley 80 de 1993 así como los literales b) f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo y formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*3.2.1.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por no contar con contrato de mantenimiento del parque automotor de la UAECOB.*

Al revisar la información registrada en SIVICOF de la vigencia 2016 a noviembre de 2020 y la solicitada a la entidad en el marco de la auditoría, relacionada con los contratos de prestación de servicios de mantenimiento al parque automotor suscritos por la UAECOB, se encontró que hubo un lapso en el cual la entidad no tuvo un contrato vigente para la prestación del servicio de mantenimiento como se muestra a continuación:

**CUADRO No. 15**  
**CONTRATOS DE MANTENIMIENTO SUSCRITOS POR LA UAECOB VIGENCIAS 2016 A 2020**

| No. CTO  | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN |
|----------|-----------------|----------------------|
| 281-2015 | 11-08-2015      | 24-07-2016           |
| 296-2016 | 25-07-2016      | 30-11-2017           |
| 394-2017 | 01-12-2017      | 30-04-2019           |
| 377-2019 | 19-07-2019      | 18-12-2020           |

Fuente: SIVICOF e información entregada por la UAECOB  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Como se evidencia en el cuadro, durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 18 de julio de 2019 (dos meses y medio) la UAECOB no tuvo contrato de mantenimiento vigente, ocasionado por la ausencia de planeación y controles al momento de la realización de los procesos contractuales, trayendo como consecuencia tal circunstancia un riesgo alto, en razón a que al no estar garantizado el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor se pudo ver afectada no solo la operatividad de los vehículos sino la misión de la entidad en cuanto a la oportunidad para atender las emergencias que se presentan.

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993, relacionados con los Principios de Transparencia y Responsabilidad, igualmente incumple los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y los literales b), c), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:** A esta observación la entidad no dio respuesta por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.



#### 4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

| TIPO DE HALLAZGO   | CANTIDAD | VALOR<br>(En pesos) | REFERENCIACIÓN <sup>1</sup>                                      |
|--------------------|----------|---------------------|--|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 7        | N.A.                | 3.2.1.1. 3.2.1.2 3.2.1.3<br>3.2.1.4. 3.2.1.6 3.2.1.7<br>3.2.1.8. |
| 2. DISCIPLINARIOS  | 5        | N.A.                | 3.2.1.1. 3.2.1.2 3.2.1.4<br>3.2.1.6. 3.2.1.8                     |
| 3. PENALES         | 0        | N.A.                |  |
| 4. FISCALES        | 1        | \$21.893.205.       | 3.2.1.6.   |

N.A.: No Aplica

<sup>1</sup> Se detallan los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.